



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE 31 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR EL QUE SE HACE PÚBLICO ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE COLMENAREJO. (Ac.: 310/05)

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo, del siguiente tenor literal:

I.- Con fecha 27 de junio de 1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, a excepción de determinados ámbitos en los que aplazó la aprobación definitiva, a fin de que el Ayuntamiento de Colmenarejo procediese a subsanar las deficiencias señaladas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Para la subsanación de las deficiencias señaladas, así como para la realización de un nuevo trámite de información pública y aprobación provisional por Pleno de la Corporación si las rectificaciones introducidas en el Documento de subsanación suponían la introducción de modificaciones sustanciales, se otorgó al Ayuntamiento el plazo máximo de seis meses. Este plazo se inició con la notificación de la decisión de aplazamiento de la aprobación definitiva y, dentro del mismo, el Ayuntamiento debería haber remitido el Documento subsanado a la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 c) de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

II.- Transcurrido ampliamente el plazo de seis meses sin que el Ayuntamiento de Colmenarejo remitiese el Documento definitivo subsanado, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Orden de 12 de marzo de 1996, requirió al Ayuntamiento de Colmenarejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dándole un nuevo e improrrogable plazo de dos meses, que fue incumplido. Al concurrir los requisitos legalmente establecidos, la Comunidad de Madrid, a través de la citada Consejería, sustituyó al Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad omitida, elaborando el Documento de subsanación de deficiencias en los ámbitos que fueron aplazados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995.

El Documento de subsanación de deficiencias elaborado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 6 de junio de 1996, sin embargo, no fue objeto de un nuevo trámite de información pública, ya que se consideró que las modificaciones técnicas que introducía para corregir las deficiencias no implicaban una modificación sustancial del texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en la Revisión de las Normas Subsidiarias y, por tanto, no requería dicho trámite.

BD



Comunidad de Madrid

Previa la tramitación legal oportuna, el Documento de subsanación de deficiencias fue sometido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que, con fecha 25 de julio de 1996, aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos en que dicha aprobación fue objeto de aplazamiento, declarándose adecuadamente subsanadas las deficiencias detectadas en los citados ámbitos.

III.- Contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, se interpusieron sendos Recursos Contencioso-Administrativos núms. 610, 612, 1071, 1100, 1103, 1104, 1105, 1488 y 1489 del año 1997, dictándose Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria en todos ellos, que declaraba en su parte dispositiva la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de julio de 1996, por el que aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, por no ser conforme a derecho, mandando retrotraer las actuaciones al momento anterior al Acuerdo que ahora se anula para que se dicte un nuevo Acuerdo sometiendo las modificaciones introducidas a una nueva información pública, al considerar que son modificaciones sustanciales.

Contra las Sentencias dictadas en Primera Instancia, se interpusieron los correspondientes Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, cuyos fallos concluyen confirmando las referidas Sentencias.

IV.- En cumplimiento de las Sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que anulan el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 1996, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se han retrotraído las actuaciones y sometido el mismo Documento de subsanación de deficiencias por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 6 de junio de 1996, a un nuevo trámite de información pública.

El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el periódico "LA RAZON", de 25 de julio de 2005, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto de 2005. Durante dicho período se han presentado diversas alegaciones relativas a elementos incorporados en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Las alegaciones han sido contestadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en informe de fecha 17 de noviembre de 2005, en el que se propone la estimación parcial de varias alegaciones y la desestimación de otras.

V.- Una vez efectuado el trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 17 de noviembre de 2005, emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a proteger, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995, al considerar ejecutadas las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



Comunidad de Madrid

VI.- De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haber sido aprobada la Revisión de las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger provisionalmente por el Ayuntamiento el día 23 de febrero de 1995, antes de la entrada en vigor de dicho texto legal, deberá resolverse siguiendo el mismo procedimiento y con arreglo a la legislación vigente a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno resolver sobre la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, de 12 de enero de 2006, **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar y/o desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 de noviembre de 2005, obrante en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colmenarejo en los ámbitos que quedaron aplazados por Acuerdo de este Consejo de 27 de junio de 1995, que a continuación se relacionan, una vez cumplido el trámite información pública exigido en Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- Zona 01 Casco Antiguo.
- Zona 02 Ensanche del Casco y Colonia Santiago.
- Zona 03 Extensión Unifamiliar
- Zona 04 Mixto Terciario
- Zona 05 Edificación en Bloque
- Zonas y Edificios a Catalogar (según informe de la Dirección General de Arquitectura de 16-05-1995).
- Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol
- Áreas de Protección (Según informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 16-05-1995)
- Sector 10 y Sector 11 y viario de borde de los mismos
- Suelo No Urbanizable Común situado al Noroeste del Suelo Urbano
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 1, Valor Ecológico y Paisaje Natural.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 2, Masas Forestales.

BD



Comunidad de Madrid

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 5, Infraestructuras Hidráulicas.
- Unidad de Ejecución 17 b, 17 a, 21, 02, 12, 05, 09 y 14.
- Sector Sureste 14.R, 13.R, 09.R, 03.R, 04.I y 12.I.
- Suelo No Urbanizable afectado por las Cañadas.
Suelo de la "Cañada Real de Merinas" incluido dentro de la zona de Sistema General.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, correspondiendo la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas al Ayuntamiento de Colmenarejo.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y al Ayuntamiento de Colmenarejo".

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, 17 de Madrid donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, 31 de enero de 2005

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(P.D.F. Resolución nº 3314/05, de 10.02.05)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y COORDINACIÓN JURÍDICA

Fdo.: Mª Isabel Jimeno Almorox

BD



NOTIFICACIÓN

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, Acuerdo relativo a la subsanación de deficiencias de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento de la aprobación definitiva por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de junio de 1995, en ejecución de Sentencia, del siguiente tenor literal:

" I.- Con fecha 27 de junio de 1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, a excepción de determinados ámbitos en los que aplazó la aprobación definitiva, a fin de que el Ayuntamiento de Colmenarejo procediese a subsanar las deficiencias señaladas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Para la subsanación de las deficiencias señaladas, así como para la realización de un nuevo trámite de información pública y aprobación provisional por Pleno de la Corporación si las rectificaciones introducidas en el Documento de subsanación suponían la introducción de modificaciones sustanciales, se otorgó al Ayuntamiento el plazo máximo de seis meses. Este plazo se inició con la notificación de la decisión de aplazamiento de la aprobación definitiva y, dentro del mismo, el Ayuntamiento debería haber remitido el Documento subsanado a la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 c) de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

II.- Transcurrido ampliamente el plazo de seis meses sin que el Ayuntamiento de Colmenarejo remitiese el Documento definitivo subsanado, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Orden de 12 de marzo de 1996, requirió al Ayuntamiento de Colmenarejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dándole un nuevo e improrrogable plazo de dos meses, que fue incumplido. Al concurrir los requisitos legalmente establecidos, la Comunidad de Madrid, a través de la citada Consejería, sustituyó al Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad omitida, elaborando el Documento de subsanación de deficiencias en los ámbitos que fueron aplazados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995.

El Documento de subsanación de deficiencias elaborado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 6 de junio de 1996, sin embargo, no fue objeto de un nuevo trámite de información pública, ya que se consideró que las modificaciones técnicas que introducía para corregir las deficiencias no implicaban una modificación sustancial del texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en la Revisión de las Normas Subsidiarias y, por tanto, no requería dicho trámite.



Comunidad de Madrid

Prevía la tramitación legal oportuna, el Documento de subsanación de deficiencias fue sometido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que, con fecha 25 de julio de 1996, aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos en que dicha aprobación fue objeto de aplazamiento, declarándose adecuadamente subsanadas las deficiencias detectadas en los citados ámbitos.

III.- Contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, se interpusieron sendos Recursos Contencioso-Administrativos núms. 610, 612, 1071, 1100, 1103, 1104, 1105, 1488 y 1489 del año 1997, dictándose Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria en todos ellos, que declaraba en su parte dispositiva la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de julio de 1996, por el que aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, por no ser conforme a derecho, mandando retrotraer las actuaciones al momento anterior al Acuerdo que ahora se anula para que se dicte un nuevo Acuerdo sometiendo las modificaciones introducidas a una nueva información pública, al considerar que son modificaciones sustanciales.

Contra las Sentencias dictadas en Primera Instancia, se interpusieron los correspondientes Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, cuyos fallos concluyen confirmando las referidas Sentencias.

IV.- En cumplimiento de las Sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que anulan el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 1996, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se han retrotraído las actuaciones y sometido el mismo Documento de subsanación de deficiencias por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 6 de junio de 1996, a un nuevo trámite de información pública.

El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el periódico "LA RAZON", de 25 de julio de 2005, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto de 2005. Durante dicho período se han presentado diversas alegaciones relativas a elementos incorporados en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Las alegaciones han sido contestadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en informe de fecha 17 de noviembre de 2005, en el que se propone la estimación parcial de varias alegaciones y la desestimación de otras.

V.- Una vez efectuado el trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 17 de noviembre de 2005, emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a proteger, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995, al considerar ejecutadas las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

BD



Comunidad de Madrid

VI.- De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haber sido aprobada la Revisión de las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger provisionalmente por el Ayuntamiento el día 23 de febrero de 1995, antes de la entrada en vigor de dicho texto legal, deberá resolverse siguiendo el mismo procedimiento y con arreglo a la legislación vigente a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno resolver sobre la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, de 12 de enero de 2006, **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar y/o desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 de noviembre de 2005, obrante en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colmenarejo en los ámbitos que quedaron aplazados por Acuerdo de este Consejo de 27 de junio de 1995, que a continuación se relacionan, una vez cumplido el trámite información pública exigido en Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- Zona 01 Casco Antiguo.
- Zona 02 Ensanche del Casco y Colonia Santiago.
- Zona 03 Extensión Unifamiliar
- Zona 04 Mixto Terciario
- Zona 05 Edificación en Bloque
- Zonas y Edificios a Catalogar (según informe de la Dirección General de Arquitectura de 16-05-1995).
- Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol
- Áreas de Protección (Según informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 16-05-1995)
- Sector 10 y Sector 11 y viario de borde de los mismos
- Suelo No Urbanizable Común situado al Noroeste del Suelo Urbano
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 1, Valor Ecológico y Paisaje Natural.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 2, Masas Forestales.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
M A D R I D

- 7 FEB. 2006

REGISTRO GENERAL
ENTRADA Nº

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 5, Infraestructuras Hidráulicas.
- Unidad de Ejecución 17 b, 17 a, 21, 02, 12, 05, 09 y 14.
- Sector Sureste 14.R, 13.R, 09.R, 03.R, 04.I y 12.I.
- Suelo No Urbanizable afectado por las Cañadas.
Suelo de la "Cañada Real de Merinas" incluido dentro de la zona de Sistema General.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, correspondiendo la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas al Ayuntamiento de Colmenarejo.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y al Ayuntamiento de Colmenarejo.."

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 2006
EL JEFE DE ÁREA DE LA COMISIÓN
DE URBANISMO

Fdo.: Javier Barainca Crespo.



RECIBÍ EL ORIGINAL
Fecha

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
General Castaños, 1
28004 MADRID

BD

Ac. 3,10/05

AVISO DE RECIBO

Mod. 35-N

Oficina de Correos de

Certificado N.º

Fecha

22/22

NOTIFICACIÓN

Dirigido a D. Ayuntamiento de
Colmenarejo

Domicilio Plaza de Pa Cons-
titución, n.º 1

Población 28270 COLMENAREJO

Provincia MADRID

ESPAÑA 	FRANQUEO PAGADO
	Aut. n.º 280577



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/. Maudes, 17
28003 MADRID

Unidad ÁREA DE LA COMISIÓN
DE URBANISMO

BD

Referencia

1 El certificado N.º

correspondiente a este Aviso ha sido entregado a

D. *OLGA MARTINEZ*

D.N.I. N.º *400610L*

en calidad de (1)

empleada

Recibí el certificado correspondiente a este

Aviso, el día *02*

de

06
de 20*06*

[Firma]
FIRMA



2 Rehusado,

[Firma]
EL FUNCIONARIO



(1) Indíquese: Destinatario, familiar, empleado, representante o vecino (estos últimos, mayores de 14 años).



NOTIFICACIÓN

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 12 de enero de 2006, se adoptó, entre otros, Acuerdo relativo a la subsanación de deficiencias de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento de la aprobación definitiva por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de junio de 1995, en ejecución de Sentencia, del siguiente tenor literal:

" I.- Con fecha 27 de junio de 1995, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, a excepción de determinados ámbitos en los que aplazó la aprobación definitiva, a fin de que el Ayuntamiento de Colmenarejo procediese a subsanar las deficiencias señaladas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Para la subsanación de las deficiencias señaladas, así como para la realización de un nuevo trámite de información pública y aprobación provisional por Pleno de la Corporación si las rectificaciones introducidas en el Documento de subsanación suponían la introducción de modificaciones sustanciales, se otorgó al Ayuntamiento el plazo máximo de seis meses. Este plazo se inició con la notificación de la decisión de aplazamiento de la aprobación definitiva y, dentro del mismo, el Ayuntamiento debería haber remitido el Documento subsanado a la Comunidad de Madrid, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 c) de la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

II.- Transcurrido ampliamente el plazo de seis meses sin que el Ayuntamiento de Colmenarejo remitiese el Documento definitivo subsanado, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por Orden de 12 de marzo de 1996, requirió al Ayuntamiento de Colmenarejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dándole un nuevo e improrrogable plazo de dos meses, que fue incumplido. Al concurrir los requisitos legalmente establecidos, la Comunidad de Madrid, a través de la citada Consejería, sustituyó al Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad omitida, elaborando el Documento de subsanación de deficiencias en los ámbitos que fueron aplazados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995.

El Documento de subsanación de deficiencias elaborado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional con fecha 6 de junio de 1996, sin embargo, no fue objeto de un nuevo trámite de información pública, ya que se consideró que las modificaciones técnicas que introducía para corregir las deficiencias no implicaban una modificación sustancial del texto aprobado



Comunidad de Madrid

provisionalmente por el Ayuntamiento en la Revisión de las Normas Subsidiarias y, por tanto, no requería dicho trámite.

Previa la tramitación legal oportuna, el Documento de subsanación de deficiencias fue sometido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que, con fecha 25 de julio de 1996, aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos en que dicha aprobación fue objeto de aplazamiento, declarándose adecuadamente subsanadas las deficiencias detectadas en los citados ámbitos.

III.- Contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno, se interpusieron sendos Recursos Contencioso-Administrativos núms. 610, 612, 1071, 1100, 1103, 1104, 1105, 1488 y 1489 del año 1997, dictándose Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria en todos ellos, que declaraba en su parte dispositiva la nulidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de julio de 1996, por el que aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger, por no ser conforme a derecho, mandando retrotraer las actuaciones al momento anterior al Acuerdo que ahora se anula para que se dicte un nuevo Acuerdo sometiendo las modificaciones introducidas a una nueva información pública, al considerar que son modificaciones sustanciales.

Contra las Sentencias dictadas en Primera Instancia, se interpusieron los correspondientes Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, cuyos fallos concluyen confirmando las referidas Sentencias.

IV.- En cumplimiento de las Sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que anulan el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 1996, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se han retrotraído las actuaciones y sometido el mismo Documento de subsanación de deficiencias por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 6 de junio de 1996, a un nuevo trámite de información pública.

El trámite de información pública se llevó a cabo mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el periódico "LA RAZON", de 25 de julio de 2005, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184, de 4 de agosto de 2005. Durante dicho período se han presentado diversas alegaciones relativas a elementos incorporados en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Las alegaciones han sido contestadas por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en informe de fecha 17 de noviembre de 2005, en el que se propone la estimación parcial de varias alegaciones y la desestimación de otras.

V.- Una vez efectuado el trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 17 de noviembre de 2005, emite informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a proteger, en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por el citado Acuerdo del



Comunidad de Madrid

Consejo de Gobierno, de 27 de junio de 1995, al considerar ejecutadas las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

VI.- De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al haber sido aprobada la Revisión de las Normas Subsidiarias y Catálogo de Bienes a Proteger provisionalmente por el Ayuntamiento el día 23 de febrero de 1995, antes de la entrada en vigor de dicho texto legal, deberá resolverse siguiendo el mismo procedimiento y con arreglo a la legislación vigente a tenor de la cual fue elaborada, esto es, la Ley 9/1995, de 28 de marzo.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno resolver sobre la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Colmenarejo y Catálogo de Bienes a Proteger en los ámbitos que fueron objeto de aplazamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 1995.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, de 12 de enero de 2006, **ACUERDA:**

PRIMERO: Estimar y/o desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 de noviembre de 2005, obrante en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Colmenarejo en los ámbitos que quedaron aplazados por Acuerdo de este Consejo de 27 de junio de 1995, que a continuación se relacionan, una vez cumplido el trámite información pública exigido en Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

- Zona 01 Casco Antiguo.
- Zona 02 Ensanche del Casco y Colonia Santiago.
- Zona 03 Extensión Unifamiliar
- Zona 04 Mixto Terciario
- Zona 05 Edificación en Bloque
- Zonas y Edificios a Catalogar (según informe de la Dirección General de Arquitectura de 16-05-1995).
- Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol
- Áreas de Protección (Según informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 16-05-1995)
- Sector 10 y Sector 11 y viario de borde de los mismos
- Suelo No Urbanizable Común situado al Noroeste del Suelo Urbano



Comunidad de Madrid

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 1, Valor Ecológico y Paisaje Natural.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 2, Masas Forestales.
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Tipo 5, Infraestructuras Hidráulicas.
- Unidad de Ejecución 17 b, 17 a, 21, 02, 12, 05, 09 y 14.
- Sector Sureste 14.R, 13.R, 09.R, 03.R, 04.I y 12.I.
- Suelo No Urbanizable afectado por las Cañadas.
- Suelo de la "Cañada Real de Merinas" incluido dentro de la zona de Sistema General.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, correspondiendo la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas al Ayuntamiento de Colmenarejo.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y al Ayuntamiento de Colmenarejo.."

Lo que se notifica a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Asimismo, se acompaña copia de los informes obrantes en el expediente, que motivaron el presente Acuerdo, así como un ejemplar del documento técnico debidamente diligenciado.

Madrid, 30 de enero de 2006
EL JEFE DE ÁREA DE LA COMISIÓN
DE URBANISMO

Fdo.: Javier Barainca Crespo



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270-Colmenarejo
MADRID